

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-31-03-005-2010-00343-00
Proceso	Ordinario
Demandante	Wilson Gil Roa y otros
Demandado	Nueva EPS
Providencia	Auto sustanciación No. 552
Decisión	Aclara providencia y autoriza cambio de perito

En atención a lo requerido por el demandante, denota este Despacho judicial que en efecto, al momento de decretar la prueba pericial de oficio se refirió como apellidos del occiso Gil González, cuando lo correcto era indicar que el causante respondía al nombre de JOHNY FERNANDO GIL BOLAÑOS, motivo por el cual se accederá a la aclaración deprecada, indicándolo así en la parte resolutive de la presente providencia; lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

De otra parte, se incorporará al expediente el pago aportado por el demandado correspondiente al pago de los gastos periciales.

En relación a la solicitud elevada por la universidad CES respecto del cambio del perito por considerar que el perito idóneo para rendir la experticia encomendada es el médico internista gastroenterólogo, el despacho accederá a lo pedido, teniendo en cuenta que las cuestiones especiales a dictaminar requieren un conocimiento técnico.

Por lo expuesto, esta instancia judicial

RESUELVE:

1º ACLARAR las providencias No. 097 del 5 de febrero de 2020 y No. 131 del 26 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la prueba de

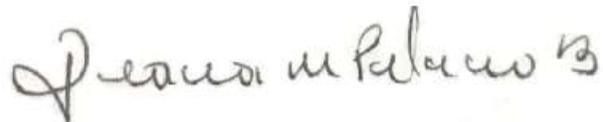
oficio concierne al paciente JOHNY FERNANDO GIL BOLAÑOS (qepd) y no como erróneamente se enunció. Ofíciase al CENDES remitiendo copia de esta decisión y las providencias referidas.

2º INCORPORAR al expediente el pago allegado por el extremo pasivo por concepto de gastos periciales.

3º AUTORIZAR a la universidad CES el cambio del perito ENDOSCOPISTA para rendir el dictamen a través de un MÉDICO INTERNISTA GASTROENTERÓLOGO. Ofíciase

4º De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 123 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 7 de diciembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria